

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170065400

Proceso Ordinario Laboral de **HECTOR GUEVARA SALGADO** en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA y FL COLOMBIA S.A.S.**

Miércoles, veintisiete (27) de febrero de 2022

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: Dra. Alexandra Muñoz Sanabria

Apoderado INDEGA: Dr. Johan Alexis Hurtado

Rep. Legal FI Colombia: Paula Castañeda

Apoderada FI Colombia: Heimy Blanco

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14211901 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Alexandra Muñoz Sanabria como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido, y el cual se ordena incorporar

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Johan Alexis Hurtado para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada INDEGA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido, y el cual se ordena incorporar.

El Despacho reanuda la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. en consecuencia se procede a escuchar la prueba testimonial:

- Enmeis Arias Martínez.
- Wilson Romero

Revisado el BK contentivo de las audiencias realizadas por el Despacho, se tiene en el presente proceso se recepciono el interrogatorio de parte del demandante a instancias de las demandadas, diligencia que fue celebrada por la Juez antecesora el día 05 de febrero de 2019, por lo que se ordena incorporar al plenario el CD contentivo de dicha audiencia.

Se continua con la práctica de la prueba testimonial

- Iyvis Lucinda Vergara Bejarano
- Pablo Sanabria Mantilla
- Arturo Salamanca
- Alberto Correal

FIN PRUEBA TESTIMONIAL

El Despacho, declara precluida la oportunidad para recepcionar el testimonio del señor Yonel Silva Lizarazo.

En uso de la palabra de la apoderada de la pasiva FL Colombia, desiste de los testigos restantes, Hernando Cruz Llanos y Wilson Camacho.

Se acepta el desistimiento, presentado por la togada.

AUTO: Revisado el plenario, se tiene que la demandada INDEGA dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia inmediatamente anterior (02 de octubre de 2018), allegando copia del pliego de peticiones presentado por la organización sindical "SINALTRAPACOL" para el año 2010, documental que reposa a folios 328 a 333, así mismo se allego copia del laudo arbitral de fecha 23 de febrero de 2015, donde se colige de su lectura la fecha en que se dio inicio a la etapa de arreglo directo folios 334 a 355, finalmente reposa sentencia SL 11218-2017 radicación No. 70771 del 12 de julio de 2017, en el cual nuestro Órgano de Cierre decide el recurso de anulación formulado por el Sindicato Nacional de trabajadores de la Empresa Panamco Colombia S.A.- "SINTRALTRACOL" en contra del laudo arbitral que dirimió el conflicto colectivo económico de trabajo suscitado entre el recurrente y la aquí demandada INDEGA folios 356 a 396, documental que se ordena incorporar al plenario.

Frente a la documental en poder de la demandada FL COLOMBIA S.A., brilla por su ausencia las facturas y comprobantes de pago de los servicios prestados a INDEGA S.A. durante los años 2015, 2016 y hasta abril de 2017, así como la certificación laboral de los periodos en que el demandante fue trabajador de dicha compañía, documental que fuese solicitada por la pasiva INDEGA, no obstante, en uso de la palabra el apoderado desiste de dicha prueba.

AUTO: Se acepta el Desistimiento, presentado por el apoderado de la demandada INDEGA

En uso de la palabra la apoderada de la pasiva FL Colombia, manifiesta que el día 12 de octubre de 2018, allegó la documental requerida por la demandada INDEGA.

AUTO: Revisado el plenario, se tiene que le asiste razón a la apoderada, como quiera que se avizora 2 anexos al cuaderno principal, por lo que se ordena incorporar al plenario en 1104 folios.

En cuanto a la documental solicitada por la demandante y la demandada INDEGA la cual debía ser allegada de manera directa tal y como lo manifestó la Juez al momento de resolver el recurso de reposición, se tiene que la pasiva allegó copia de los estatutos de la organización sindical "SINTRALTRACOL", junto con la Resolución No. 075 del 15 de septiembre de 2005, por medio del cual se ordenó la inscripción del acta de constitución de la organización sindical, documental que milita a folios 309 a 321, y la cual se ordenan incorporar al plenario.

Ahora, en cuanto a la documental requerida por la parte actora (fol 14), se avizora que ya obra dentro del plenario copia de existencia y representación de la organización sindical (fol 320 y 321), así como copia del pliego de peticiones año 2010 (fols 328 a 333), en relación a la copia de la solicitud de autorización del despido del demandante encuentra el Despacho que la demandada FL COLOMBIA S.A., al momento de dar contestación a la demanda, manifestó que tal documental no existe en tanto el demandante no se encontraba con problemas de salud al momento de la terminación de la relación laboral (fol 271).

Así las cosas, solo se encontraría pendiente que la certificación de afiliación del demandante a la organización sindical, y copia la sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso de fuero sindical No. 2011-00415 que adelantó el señor

Néstor Fernando Monroy en contra de las aquí demandadas, no obstante, y como quiera que dicha documental fue requerida en audiencia calendada el 02 de octubre de 2018, trascurriendo un tiempo más que prudencial se deberá tener por precluida la oportunidad para que se allegue dicha documental.

Así las cosas, al no existir medio probatorio por evacuar se declara cerrado el debate probatorio, y se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos.

Escuchados los alegatos, y para un mejor proveer, se decreta un receso en la audiencia por lo que cita a las partes para el día 10 de junio de 2022, hora 12:00 medio día.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/3281a8a9-273d-4454-86eb-a1487c7b612b?vcpubtoken=218ac248-8dca-4875-ae49-7d285de2de42>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/2e149536-72d9-4f9f-8417-8be134e5341d?vcpubtoken=7cd21afd-fcc1-4ef4-b76f-e6f1edfe62b7>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/753bcb10-f1ab-486a-b0c8-2e98451a0779?vcpubtoken=a61b0578-5163-46d9-9bb1-827e15d96991>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c4ca7541-f995-4a17-92f4-5200dfc9881f?vcpubtoken=26de8216-e79b-4c89-962f-e3f7859def7f>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/61271303-0d21-4f06-9e4a-daecb0f52ec9?vcpubtoken=92f5e7f2-ea53-4a49-ae1-f0dd5816ebe0>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/28dc5c1d-4979-4219-8839-b4bad18b588b?vcpubtoken=4b5c1ec6-2bda-4d07-b3bf-e552a6543a04>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/9c8d04cd-e9f7-4574-8cf7-740404bdd865?vcpubtoken=a0199016-eb98-4879-9afb-8224d340b9c1>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/0a189f96-c369-466f-a787-9d11f425e732?vcpubtoken=921a4011-3f68-463a-8e7d-18a3d729de48>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/e6e58491-119b-44c6-9b57-6dc24cb05aa0?vcpubtoken=67789205-69f3-4d04-933c-7e139d400234>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO